



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA Bucaramanga, veintidós (22) de junio de dos mil veintiuno (2021).

RADICADO No. 680014003020-2021-00350-00

Del estudio del libelo demandatorio y de sus anexos, se **ADVIERTE** al demandante que debe corregir, adicionar, allegar y/o aclarar lo siguiente:

- (I) Corregir el acápite de “PRETENSIONES”, pues en él, se señalan dos bloques y/o secciones de peticiones, debiéndose señalar si existen pretensiones principales y subsidiarias, teniendo en cuenta, además, que las pretensiones principales y subsidiarias no deben ser las mismas, pues de lo contrario, solo se deberá señalar un solo bloque de pretensiones.
- (II) Corregido lo anterior, y de mantenerse las dos secciones o bloques de pretensiones, deberá corregirse la pretensión “DOS”, y diferenciar en la misma, de manera individual, si lo prefiere a través de literales, cuáles son los daños materiales y perjuicios que ascienden a la suma allí planteada, y a quién o quiénes fueron causados, es decir, deberá señalarse a manera individual, el sujeto al que se le causó el daño y el perjuicio y cuánto es el valor de esto.
- (III) Corregido lo señalado en el ítem (I), y de mantenerse las dos secciones o bloques de pretensiones, deberá corregirse la pretensión “Segunda”, y diferenciar en la misma, de manera individual, si lo prefiere a través de literales, cuáles son los daños materiales e inmateriales que ascienden a la suma allí planteada, y a quién o quiénes fueron causados, diferenciando o punteando además, cuáles son por concepto de daño emergente y cuáles por lucro cesante, es decir, deberá señalarse de manera individual, el sujeto al que se le causó el daño, cuál fue, bajo qué concepto y cuánto es el valor del mismo.

Lo anterior teniendo en cuenta el numeral 4 del artículo 82 del C.G.P.

- (IV) Corregir el juramento estimatorio presentado en la demanda y adecuarlo a lo reglado en el artículo 206 del C.G.P.

En consecuencia, se **INADMITE** la demanda para que la parte actora en el término de cinco (5) días allegue en debida forma lo antes indicado, según el artículo 90 ibídem.



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE¹,
GAB//

Firmado Por:

**NATHALIA RODRIGUEZ DUARTE
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 020 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2d906ca24cf61744b19b8fde84b570b9c8342ffe9df672040098566d437b376a

Documento generado en 22/06/2021 02:10:16 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

¹ La presente providencia se notifica a las partes mediante estado electrónico No. 105 del 23 de junio de 2021 a las 8:00 a.m.